RV: RADICADO 11001333501620220048400, ERIKA CAROLINA ARIZA VARGAS Vs MINISTERIO DE EDUCACION NACONAL

Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/09/2023 8:18 AM

Para:Juzgado 16 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.
<admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Yobany Lopez <notificacionescundinamarcalqab@gmail.com>

1 archivos adjuntos (336 KB)

ERIKA CAROLINA ARIZA VARGAS.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMDS

De: Yobany Lopez <notificacionescundinamarcalqab@gmail.com>
Enviado: martes, 19 de septiembre de 2023 7:40
Para: Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICADO 11001333501620220048400, ERIKA CAROLINA ARIZA VARGAS Vs MINISTERIO DE EDUCACION NACONAL

Buenas tardes

Actuando como apoderada de la parte demandante, me permito allegar memorial desistimiento de la demanda.

Cordialmente,

SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA
Abogada

LÓPEZ QUINTERO
ABOGADOS & ASOCIADOS
Honestidad y Eficiencia

Visite nuestro sitio web

Señores
JUEZ DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E……S……D

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: Solicitud de Desistimiento
DEMANDANTE: ERIKA CAROLINA ARIZA VARGAS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: 11001333501620220048400

SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.020.757.608** expedida en la ciudad de Bogotá, acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogado No. **289.231** del Consejo Superior de la Judicatura, de la manera más respetuosa me permito manifestar que desisto de las pretensiones instauradas dentro del proceso de la referencia con fundamento en el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012, aplicable ante esta jurisdicción por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

De igual manera solicito al Despacho tener en cuenta el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011 que indica que se **dispondrá de la condena en costas SOLO en el caso de proferirse sentencia que ponga fin al proceso, esto en concordancia con el artículo 365 de la Ley 1564 de 2012 numeral octavo,** donde se indica que para imponer costas es necesario que aparezca probado en el expediente su causación y que por ello sea comprobable.

Lo anterior teniendo en cuenta que por error se radico dos veces el escrito de demanda.

Atentamente,

SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA
C.C. 1.020.757.608 de Bogotá
T.P. No 289.231 del C.S.J.